ORDEN FORAL 4 /2019, de - 7 FEB. , del Consejero de Desarrollo Económico, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del proyecto de Orden Foral por la que se establece la "Normativa Técnica para la instalación de Ralentizadores de Velocidad (tipo Lomo de Asno) en las travesías de la Red de Carreteras de Navarra y las condiciones para su autorización".

En la actualidad se viene produciendo una demanda creciente por parte de particulares y entidades locales para la adopción, en las travesías de la Red de Carreteras de Navarra, de medidas físicas que resuelvan una problemática frecuente de falta de respeto a las limitaciones de velocidad máxima de circulación establecidas mediante señalización vertical, a la que las unidades administrativas con responsabilidad en la vigilancia y control de tráfico no pueden atender de forma permanente y a la que procede dar una respuesta reglada desde la propia infraestructura.

Con la entrada en vigor de la "Normativa Técnica para la instalación de Pasos Peatonales Sobreelevados (Ralentizadores de Velocidad) en las travesías de la Red de Carreteras de Navarra", aprobada por Orden Foral 787/2001, de 10 de septiembre, se resolvió una parte de los problemas de excesos de velocidad en travesías, en las zonas de cruce de peatones, lo que representó un avance importante en este sentido.

Sin embargo existen otros tramos en las travesías de la Red de Carreteras de Navarra donde resulta conveniente el establecimiento de dispositivos de ralentización física de la velocidad de circulación similares, pero sin regulación de cruce peatonal, lo que permite aliviar alguno de los requisitos técnicos exigidos para su emplazamiento.

Atendiendo a esta realidad, los representantes de los Grupos Parlamentarios, mediante Moción 9-18/MOC-00103, de 7 de junio de 2018, han firmado una solicitud al departamento competente en obras públicas del Gobierno de Navarra para que analice la problemática señalada y promueva medidas adaptadas a la realidad de los núcleos de población de la Comunidad

Foral, que posibiliten la reducción de velocidad efectiva en aquellos donde no resulta posible cumplir los requisitos planteados en la Orden Foral 787/2001.

Debe señalarse que, de forma similar a lo que sucede con los Pasos peatonales sobreelevados, cualquier tipo de ralentizador físico de velocidad al uso conlleva también algún tipo de molestias y riesgos adicionales tanto para el tráfico rodado como para los residentes en las áreas en las que se pretenden implantar, por lo que resulta necesario establecer unos requisitos de emplazamiento, materiales, trazado, señalización y entorno que permitan compaginar la utilidad de estos dispositivos con los efectos negativos que también representan con un balance favorable. Estos requisitos se establecen también por referencia a normas técnicas expresas en el Reglamento General de Circulación y deben respetarse con carácter de mínimos, pudiendo no resultar de aplicación a la totalidad de núcleos de población de la Comunidad Foral.

Por tanto, con objeto de seguir avanzando en la mejora de la seguridad vial urbana, se estima conveniente:

- Habilitar un nuevo dispositivo que ralentice físicamente la velocidad de los vehículos que transitan por una travesía urbana, sin regular el cruce de peatones y respetando los requerimientos mínimos establecidos por la normativa básica del Estado para este tipo de dispositivos.

- Definir las condiciones administrativas para su autorización y los requisitos técnicos de su implantación.

El artículo 59.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente establece que la elaboración de las disposiciones reglamentarias será iniciada por el Consejero del Gobierno de Navarra competente por razón de la materia, el cual deberá designar el órgano responsable del procedimiento.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el artículo 59.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

1º. Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Orden Foral por la que se establece la "Normativa Técnica para la instalación de Ralentizadores de Velocidad (tipo Lomo de Asno) en las travesías de la Red de Carreteras de Navarra y las condiciones para su autorización".

2º. Designar al Servicio de Conservación como órgano específico facultado para la elaboración y tramitación del expediente del proyecto de esta disposición reglamentaria.

3º. Notificar la presente Orden Foral a la Dirección General de Obras Públicas, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Económico y al Servicio de Conservación, a los efectos oportunos.

Pamplona, - 7 FEB. 2019

EL CONSEJERO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Manuel Ayerdi Olaizola